

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	14/07/2022	
FECHA FINAL	15/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
2073	11001600000020180276800	0025	15/07/2022	Fijación en estado	MOISES - ARRIETA MEERS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI767 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
4080	050016000020620115675500	0025	15/07/2022	Fijación en estado	YIMER ARLEY - MORENO MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/06/2022 * Auto que declara desierto el recurso AI 1735 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
9457	25000310700120020001200	0025	15/07/2022	Fijación en estado	WILSON - LANCHEROS* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2022 * Niega sustitución de la prision intramural por la Reclusión Hospitalaria AI 778 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
10567	110016000001920088046100	0025	15/07/2022	Fijación en estado	WILSON FERNANDO - GOMEZ TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2022 * Auto concediendo redención AI 803 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
12135	110016000001520150040300	0025	15/07/2022	Fijación en estado	CARLOS ALBERTO - CORREDOR PRECIADO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/06/2022 * Auto concediendo redención AI 777 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
16094	110016000000020170246300	0025	15/07/2022	Fijación en estado	WILFREDO - BULLA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/06/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 775 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
16336	110016000001320181695700	0025	15/07/2022	Fijación en estado	JUAN SEBASTIAN - RODRIGUEZ VIASUS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 750 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	NO
21794	110016000001320180799800	0025	15/07/2022	Fijación en estado	CRISTIAN ALEXIS - ORDOÑEZ PRECIADO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 729 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
25774	110016000000020130063700	0025	15/07/2022	Fijación en estado	YEISON - CEDIEL MARIN* PROVIDENCIA DE FECHA *23/06/2022 * Auto concediendo redención AI 742 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
35140	110016000002820180310300	0025	15/07/2022	Fijación en estado	LIUMAR ALBEIRO - CASTAÑEDA BRAVO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto extingue condena AI 753 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
36163	110016000001720190073700	0025	15/07/2022	Fijación en estado	OMAR - TORRES CHITIVA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 766 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
39348	110016000001520160499800	0025	15/07/2022	Fijación en estado	JOSE LUIS - ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 751 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	NO
42574	110016000001320181423800	0025	14/07/2022	Fijación en estado	BOHORQUEZ - BRAYAN RICARDO : AI 78130/06/2022 RECONOCE REDENCION (ESTADO DEL 15/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	con recurso
42869	110016000001520160424700	0025	15/07/2022	Fijación en estado	JHON EDISON - CASALLAS ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 752 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
47992	110016000072620080048000	0025	15/07/2022	Fijación en estado	GERMAN ALBERTO - AGATON RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2022 * Restablecer Subrogado AI 802 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
54167	110016000001720170638800	0025	15/07/2022	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - TORRES MEZA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 749 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
68822	11001310700719990000801	0025	15/07/2022	Fijación en estado	GIOVANNI - CASTILLO RICO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2022 * Auto que repone la providencia No. 604 del 11/05/2022 AI 804 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Número Único: 11001-60-00-000-2018-02768-00
Número Interno: (2073)
CONDENADO: MOISES ARRIETA MEERS
Cédula de Ciudadanía: 1128044285
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 767

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a MOISES ARRIETA MEERS, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1128044285, de conformidad con la petición allegada.

ANTECEDENTES

El Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 17 de septiembre de 2019 condenó a MOISES ARRIETA MEERS a la pena principal de 51 meses de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este despacho judicial mediante auto calendado 15 de junio de 2021, le negó la libertad condicional.

El Juzgado fallador mediante providencia del 24 de agosto de 2021, revoco la decisión emitida por el despacho y en su lugar le concedió la libertad condicional, para ese entonces había descontado un total de 42 meses, 26.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 8 meses, 3.5 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 10 meses.

El condenado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial NB100341230, por valor asegurado de 3 s.m.l.m.v.



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

MOISES ARRIETA MEERS cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P., si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

Dentro del plenario no obra orden de captura vigente, en contra del penado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de MOISES ARRIETA MEERS, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1128044285, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P., si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias



auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

yac

Notificación No. _____

En la ciudad de Bogotá, D.C., a _____ de _____ de 20__.

El Juez _____

Firma _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
MOISES ARRIETA MEERS
CARRERA 20 N° 42 55 - vivimeers@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1857

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2073
REF: PROCESO: No. 110016000000201802768

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 767 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

DOCTOR(A)
MANUEL MAURICIO MARTÍNEZ LÓPEZ
CALLE 12 B No 8 23 OFICINA 723 EDIFICIO CENTRAL
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1858

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2073
REF: PROCESO: No. 110016000000201802768
CONDENADO: MOISES ARRIETA MEERS
1128044285

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 767 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAN DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NI 2073 - 25 AI 767 MOISES ARRIETA MEERS - LIBERACION DEFINTIIVA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 06/07/2022 10:18

Para:

- vivimeers@gmail.com <vivimeers@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vivimeers@gmail.com (vivimeers@gmail.com)

Asunto: NI 2073 - 25 AI 767 MOISES ARRIETA MEERS - LIBERACION DEFINTIIVA

RE: NI 2073 - 25 AI 767 MOISES ARRIETA MEERS - LIBERACION DEFINTIIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 06/07/2022 11:41

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 767 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 10:17 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: vivimeers@gmail.com <vivimeers@gmail.com>

Asunto: NI 2073 - 25 AI 767 MOISES ARRIETA MEERS - LIBERACION DEFINTIIVA

Buenos días doctora, se remite AI 767 MOISES ARRIETA MEERS - LIBERACION DEFINTIIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

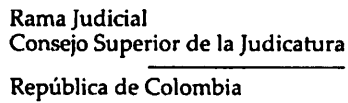
Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Auto de sustanciación: 1735

Edificio Kaysser

Mcs.



**JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO:

4080

TIPO DE ACTUACION:

A.S.

☒

A.I.

☒

OFI.

OTRO

H.C.

T.

Nro.

A35

FECHA DE ACTUACION:

28-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

30-06-22

NOMBRE Y/O FIRMA (PPL):

V. M. E.

CC:

1007331984

TD:

94703

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI

☒

NO

☐

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 4080 - 25 AS 1735 YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA - DECLARA DESIERTO RECURSO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 15:12

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1735 del 28 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 12:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 4080 - 25 AS 1735 YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA - DECLARA DESIERTO RECURSO

Buenas tardes doctora, se remite AS 1735 YIMER ARLEY MORENO MOSQUERA - DECLARA DESIERTO RECURSO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25000-31-07-001-2002-00012-00

Número Interno: (9457)

CONDENADO: WILSON LANCHEROS

Cédula de Ciudadanía: 79323960

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 778

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en el informe médico Forense sobre el estado de salud del penado, se procede a verificar la viabilidad o no de sustituir la prisión que ostenta el condenado **WILSON LANCHEROS** por prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca, a **WILSON LANCHEROS**, mediante sentencia del 14 de marzo de 2007, a través de la cual lo condenó, entre otras a 31 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, por encontrarlo coautor responsable del CONCURSO HETEROGENEO DE HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, CONFIRMO la sentencia de primer grado el 23 de agosto de 2010.

Al ser reasignadas las diligencias por el Juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, siguiendo las directrices del acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016, este Despacho avocó conocimiento el 8 de septiembre de 2016 e informó lo pertinente a las partes.

De acuerdo a la información obrante en autos **WILSON LANCHEROS** estuvo privado de la libertad en primer lugar desde el 02 de marzo de 2000¹, cuando se llevó a cabo

¹ Folio 9 cuaderno 1 A ejecución de penas



la captura, hasta el 1º de agosto de 2001² cuando la Fiscalía le otorgó la libertad provisional. **Es decir 17 meses**, y ahora desde el 03 de marzo de 2011³.

Así mismo registra las siguientes redenciones:

- 24 de diciembre de 2011, el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, le redimió pena por 3 meses, 24 días⁴.
- 11 de marzo de 2013, mismo Juzgado le redimió pena por 24 días⁵.
- 14 de agosto de 2014, mismo juzgado le redimió pena por 7 meses, 12 días⁶.
- 12 de octubre de 2016, este Despacho le redimió pena por 9 meses y 1 día.
- 16 de diciembre de 2016, se le redimió pena por 10 días.
- 20 de junio de 2019, se le redimió pena por 09 meses, 0.5 días.
- 21 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 11 meses y 2.25 días

Para un total de pena redimida hasta la fecha de 41 meses y 13.75 días.

Se allegó informe medicolegal de estado de salud del penado, conforme lo peticionado con anterioridad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo ordenado en autos, se recibió del Instituto Nacional de Medicina Legal, informe sobre el estado de salud del interno.

El artículo 68 del Código Penal señala sobre la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, lo siguiente:

"El Juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo.....

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado....."

Así mismo el artículo 461 del Código de Procedimiento penal, sobre el tema señala **"SUSTITUCION DE LA EJECUCION DE LA PENA. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."**

Y el artículo 314 que habla de la procedente de la sustitución de la detención preventiva, en su numeral cuarto cuando indica **"Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictámenes de médicos oficiales..."**

² Folio 11 idem

³ Folio 59 cuaderno 1

⁴ Folio 126 cuaderno 1

⁵ Folio 149 idem

⁶ Folio 286 idem



Ante petición elevada con anterioridad, se ofició al Instituto de Medicina Legal, para que se practicara valoración clínica al penado, a fin de determinar si su condición le permitía convivir en prisión formal.

Medicina Legal, rindió informe sobre valoración médica practicada el 21 de abril del año que avanza, donde indicó como diagnóstico: "1. HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA. 2. DIABETES MELLITUS INSULINORREQUIRIENTE CONTROLADA. 3. SOBREPESO IMC 27KG/M2 SUPERFICIE CORPORAL. 4. SECUELAS NEUROLÓGICAS DE POLIOMIELITIS. 5. ANTECEDENTE DE CLIPAJE EN ANEURISMA CEREBRAL No 2."

Como Discusión señaló:

"Se trata de un examinado masculino en la sexta década de la vida con antecedentes de secuelas de Poliomiélitis en miembro inferior izquierdo con paresia del mismo antecedente de aneurismas cerebrales en 2010 y 2016 por lo cual requirió clipaje sin secuelas neurológicas y quien además presenta hipertensión arterial sistémica y diabetes mellitus insulino-requiriente en control médico y farmacológico, quien de acuerdo a la historia clínica y lo referido no ha presentado complicaciones, ni hospitalizaciones en el último año.

La diabetes mellitus tipo 2 se considera una de las enfermedades crónicas con mayor impacto en la calidad de vida de la población mundial, con incremento indudable en la morbilidad y mortalidad. Conceptualmente se define como un síndrome heterogéneo originado por la interacción genético ambiental y caracterizado por una hiperglucemia crónica, como consecuencia de una deficiencia en la secreción o acción de la insulina.....

.....
El señor Lancheros comenta que ya conoce su enfermedad y la importancia del manejo médico y farmacológico para prevenir las complicaciones a largo plazo, reconoce los síntomas de hipoglucemia e hiperglucemia, sabe manejar el glucómetro, de igual forma sabe qué medidas urgentes tomar, ante los posibles estados de hipoglucemia e hiperglucemia...

.....
Al examen físico del día de hoy el señor Lancheros se encuentra en buen estado general sin signos de dificultad respiratoria, con signos vitales estables, tensión arterial controlada, sin inestabilidad hemodinámica, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, sin signos de alteración metabólica, sin hallazgos relevantes en el examen de cabeza, cuello, torax y abdomen, a nivel de extremidades presenta paresia del miembro inferior izquierdo sin hallazgos a nivel de la piel, a pesar del uso de bastones bilaterales es independiente para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, y no presenta criterios para manejo intrahospitalario, ni de urgencias.

Se considera entonces que este examinado requiere de ciertas recomendaciones:

- 1. Requiere control periódico por medicina interna o endocrinología por lo menos cada 3 meses o de acuerdo a la periodicidad que determine el tratante.*
- 2. Asegurar el suministro y administración de forma continua e ininterrumpida de la medicación formulada por los médicos tratantes, específicamente las insulinas y antihipertensivos.*
- 3. Debe garantizarse la administración de las insulinas y la cadena de frío de las mismas.*
- 4. Solicitar control por nutrición y dietética y seguir las recomendaciones de dieta prescrita que debe ser hipograsa, hiposódica, rica en frutas, fibra y verduras en por lo menos 5 comidas al día.*
- 5. Debe contar con glucómetro disponible con baterías, y tirillas las 24 horas del día.*



6. Requiere control por nefrología, oftalmología y fisiatría de acuerdo a la periodicidad que ellos determinen.

7. Realizar los exámenes paraclínicos y de laboratorio de control de sus patologías de base como son: Hemograma, Glicemia Basal, hemoglobina glicosilada, Creatinina, Nitrógeno Ureico, Perfil Lipídico, Uroanálisis, electrocardiograma y los demás que los tratantes consideren pertinentes.

8. Debe recibir igualmente manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención en donde incluya MEDICINA GENERAL, ENFERMERÍA, ODONTOLOGIA Y PSICOLOGIA basados en los programas de promoción y prevención de la enfermedad, así como tener el acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de sus enfermedades."

Como CONCLUSIONES señaló la profesional Forense:

"Al momento del examen, el señor **WILSON LANCHEROS** en sus actuales condiciones no presenta un Estado Grave por Enfermedad. Requiere manejo médico como se explicó en la discusión, el cual puede realizarse de manera ambulatoria, con la periodicidad que determinen los médicos tratantes.

EL INPEC y USPEC deben garantizar las recomendaciones dadas en la discusión o hacer todo lo necesario para su cumplimiento.

Debe solicitar una nueva evaluación medico-legal, en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud."

Es claro entonces, de acuerdo al examen físico, que por lo menos para el momento del mismo, se encontró que el penado no presenta sintomatología o alteraciones que necesiten atención prioritaria o urgente intrahospitalaria, es decir que su situación de salud era estable. Así las cosas, se tiene que para el momento de la valoración médico legal desde el punto de vista de salud física se encontró estable y con sus pronósticos controlados.

Es clara la norma traída a colación, que para que proceda el beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado, esto es que el funcionario judicial debe estar respaldado de un concepto científico que le indique que la persona no puede convivir con sus congéneres a raíz de la enfermedad que padece. No desconoce este Despacho, que el penado presenta afecciones que viene lidiando de tiempo atrás, que si no se atienden oportunamente y se entregan los medicamentos necesarios, pueden agravar su situación, pero que igualmente no conlleva a fundamentar un estado de salud grave por enfermedad.

Así las cosas, se considera que no procede la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria u hospitalaria, en atención a que la médico forense no encontró fundamento para declararlo en ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD, señalando que para el momento del examen se encontraba estable hemodinámica y clínicamente. Por tanto este Despacho negará la sustitución de la pena de prisión que viene cumpliendo el penado, por lo menos al momento del examen físico se encontraba estable y controlado.

Igualmente, siguiendo el análisis del médico forense, se dispondrá oficiar al AREA DE SANIDAD del Complejo Penitenciario, para que se tomen las medidas necesarias para asegurar el bienestar del penado, el suministro de los medicamentos ordenados por los médicos tratantes y la practica de los exámenes y valoraciones sugeridas por el forense.



De otra parte, se requerirá a la oficina jurídica del penal, el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Sin mas consideraciones, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la SUSTITUCION de la prisión intramural por la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad, al señor **WILSON LANCHEROS**, por las razones expuestas en la parte considerativa del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR al AREA DE SANIDAD de la Penitenciaría La Picota para que se tomen las medidas necesarias y se preste atención médica al condenado; así mismo, para que a través de los médicos especialistas de la entidad prestadora del servicio de salud se realicen las valoraciones sugeridas por el Forense, así como los exámenes de Laboratorio referidos en el dictamen Médico Forense de estado de salud practicado al señor **WILSON LANCHEROS**, el cual será anexado. De igual forma se asegure el suministro de los medicamentos formulados por los médicos tratantes, lo que se hará en forma oportuna.

TERCERO: REQUERIR a la oficina jurídica del penal, el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En la fe... Notificación...
La anterior...

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.



Número Único: 25000-31-07-001-2002-00012-00

Número Interno: (9457)

CONDENADO: WILSON LANCHEROS

Cédula de Ciudadanía: 79323960

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio treinta (30) de dos mil veintidos (2022)
Oficio No. 3622

Señor
**JEFE AREA DE SANIDAD
COMPLEJO PENITENCIARIO LA PICOTA
BOGOTA DC.**

Cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado en autos, atentamente me permito solicitarle, se tomen las medidas necesarias y se preste atención médica al condenado; así mismo, para que a través de los médicos especialistas de la entidad prestadora del servicio de salud se realicen las valoraciones sugeridas por el Forense, así como los exámenes de Laboratorio referidos en el dictamen Médico Forense de estado de salud practicado al señor **WILSON LANCHEROS**, el cual será anexado.

De igual forma se asegure el suministro de los medicamentos formulados por los médicos tratantes, lo que se hará en forma oportuna y sin interrupción. Así mismo, se controle la dieta que requiera en su alimentación y que sea ordenada por el nutricionista.

Agradezco su gestión y pronta atención.

Cordialmente,

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ**

Anexo copia del informe medico legal allegado de medicina legal.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN (17) 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 9457

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 778

FECHA DE ACTUACION: 30-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06-07-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Wilson Lancheros

CC: 79323960

TD: 62514

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 9457 - 25 AI 778 WILSON LANCHEROS - NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 06/07/2022 11:09

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 778 del 30 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 2:22 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: iahumada@defensoria.edu.co <iahumada@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 9457 - 25 AI 778 WILSON LANCHEROS - NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 778 WILSON LANCHEROS - NIEGA PRISION DOMICILIARIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-019-2008-80461-00
Número Interno: (10567)
CONDENADO: WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES
Cédula de Ciudadanía: 192464
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 803

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 19 de agosto de 2014 condenó a **WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES** a la pena principal de 156 MESES de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de vigilancia y control de la pena el sentenciado a estado detenido por cuenta de esta proceso desde el 30 de Marzo del 2012.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18209953	Abril, mayo y junio de 2021	472
18307761	Julio, agosto y septiembre de 2021	504



18389694	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	592
18457567	Enero, febrero y marzo de 2022	592
****	T O T A L :	2160

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES** le representan descuentos de pena de **135 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado en tejidos y a partir del mes de octubre en atención de expendio, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES** el período de **135 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z

Mcs.

Sección de Penas y Medidas de Seguridad

La entidad...



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 10567

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 06/07/2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 8-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Wilson F Gomez Torres

CC: 102464

TD: 83262

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 10567 - 25 AI 803 WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES - RECONOCE REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 9:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 803 del 06 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 8:03 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: claudioizambrano@hotmail.com <claudioizambrano@hotmail.com>

Asunto: NI 10567 - 25 AI 803 WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES - RECONOCE REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 803 WILSON FERNANDO GOMEZ TORRES - RECONOCE REDENCION DE PENA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-015-2015-00403-00
Número Interno: (12135)
CONDENADO: CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO
Cédula de Ciudadanía: 80894618
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 777

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, a **CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO**, mediante sentencia del 13 de octubre de 2015, a través de la cual lo condenó, entre otras a 266,66 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito de Homicidio Agravado, negándole los subrogados penales.

El condenado viene privado de la libertad desde el 16 de enero de 2015.

CONSIDERACIONES

La Responsable del Grupo de Gestion Legal de la PPL COBOG, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
17869256	Abril, mayo y junio de 2020	464
18231337	Abril, mayo y junio de 2021	480
18320668	Julio, agosto y septiembre de 2021	504
18406947	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	496
18500502	Enero, febrero y marzo de 2022	496
****	T O T A L :	2440



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO** le representan descuentos de pena de 152.5 días. Lo que es lo mismo **5 MESES, 2.5 DIAS**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO** el período de **5 meses y 2.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notificación por Edicto No. _____
La anterior proveído en Bogotá, D.C. a _____ de _____ de 20____.
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P 27

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 12135

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 777

FECHA DE ACTUACION: 29-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05-07-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Alberto Comedor Preciado

CC: 80894618

TD: 94237

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 12135- 25 AI 777 CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 15:35

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 777 del 29 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 3:53 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: moraybarreroabogados@hotmail.com <moraybarreroabogados@hotmail.com>

Asunto: NI 12135- 25 AI 777 CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 777 CARLOS ALBERTO CORREDOR PRECIADO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	16094
NOMBRE SUJETO	WILFREDO BULLA GONZALEZ
CEDULA	80139426
FECHA NOTIFICACION	1 de Julio de 2022
HORA	09:21H
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. No. 775 DE FECHA 29-06-2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 10 F # 80 F - 11 P.2

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha,
29 de Junio de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal,
se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

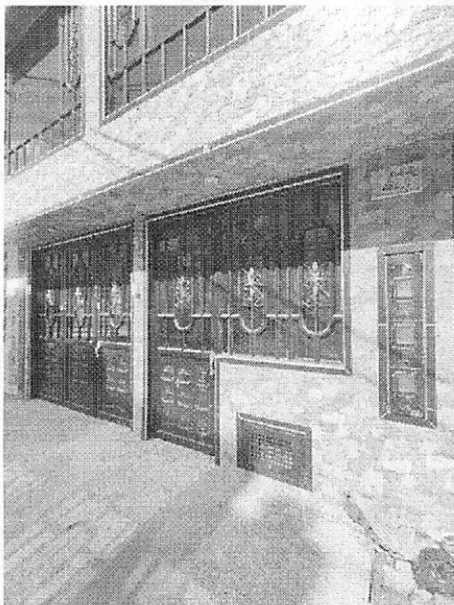


SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, luego de golpear varias veces la puerta y esperar un tiempo prudente, nadie atendió el llamado. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.

EDWIN GUILLERMO GALLO CARDONA
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
WILFREDO BULLA GONZALEZ
CALLE 10 F NO 80 F - 11 PISO 2
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1933

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 16094
REF: PROCESO: No. 110016000000201702463

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 775 DEL 29 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al condenado **WILFREDO BULLA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.139.426, a partir del tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego**, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia. **TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad** a favor del condenado **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite. **CUARTO.- COMUNIQUESE** esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **WILFREDO BULLA GONZALEZ** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. **QUINTO.-** En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. **SEXTO. ENVIAR** copia de esta decisión a la penitenciaría que vigila la pena a **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, para que obre en su hoja de vida. **SEPTIMO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 1 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

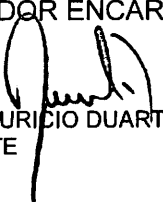
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Julio de 2022

DOCTOR(A)
HAROLD DARIO HERNANDEZ PEREIRA
CARRERA 8 # 16 - 79 OF 606 TORRE B/ hdariohp@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1934

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 16094
REF: PROCESO: No. 110016000000201702463
CONDENADO: WILFREDO BULLA GONZALEZ
80139426

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 775 DEL 29 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al condenado **WILFREDO BULLA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.139.426, a partir del tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego**, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia. **TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad** a favor del condenado **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite. **CUARTO.- COMUNIQUESE** esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **WILFREDO BULLA GONZALEZ** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. **QUINTO.-** En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. **SEXTO. ENVIAR** copia de esta decisión a la penitenciaria que vigila la pena a **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, para que obre en su hoja de vida. **SEPTIMO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 1 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

recibido

Número Único: 11001-60-00-000-2017-02463-00

Número Interno: (16094)

CONDENADO: WILFREDO BULLA GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 80139426

DELITO: COHECHO PROPIO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 10 F No. 80F-11 PISO 2 BARRIO LAGOS DE CASTILLA. TELEFONO 350 7060881

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 775

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **WILFREDO BULLA GONZALEZ** la libertad por pena cumplida, conforme la información obrante en autos.

HECHOS PROCESALES

El JUZGADO 41 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, dictó sentencia el 5 de agosto de 2019, contra **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, quien fue condenado a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 33.33 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON COHECHO PROPIO Y CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de Noviembre 2017 hasta la fecha. Es decir que al día de hoy ha descontado 55 meses y 8 días.

Así mismo, mediante auto de fecha 23 de enero de 2020 se le redimió pena por 6 meses y 16.5 días, y mediante auto del 13 de noviembre de 2020, se le redimió pena nuevamente por 2 meses y 2 días. Para un total de 8 meses y 18.5 días.

Al citado penado, este Despacho mediante auto del 19 de mayo de 2020, le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38



G del Código Penal, para lo cual fijó como domicilio para continuar cumpliendo pena, la CALLE 10 F No. 80F-11 PISO 2 BARRIO LAGOS DE CASTILLA de esta ciudad.

El 25 de septiembre de 2020, se le otorgó permiso para laborar fuera del domicilio, de lunes a sábado, entre las 8:30 am a las 5:00 pm, en la Cigarrería y Cafetería DONDE LOLO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, fue condenado a la pena principal de 64 meses de prisión por el Juzgado Cuarenta y uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que quedó en firme el 5 de agosto de 2019.

Si tenemos en cuenta que **WILFREDO BULLA GONZALEZ** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de noviembre de 2017, tenemos que a la fecha ha descontado 55 meses y 8 días.

Si a este monto le sumamos los 8 meses y 18.5 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 63 meses y 26.5 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá la libertad por pena cumplida a **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, a partir del día tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, para lo cual se librárá Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene vigilando la pena al condenado, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.

Respecto a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y el porte de armas de fuego, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **WILFREDO BULLA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.139.426, a partir del tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiéndolo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **WILFREDO BULLA GONZALEZ** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría que vigila la pena a **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
15 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario

Mcs.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. _____
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
_____ mandándole que contra la misma proceden los recursos
de _____
El Notificado, _____
El Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

16094

Número Único: 11001-60-00-000-2017-02463-00

Número Interno: (16094)

CONDENADO: WILFREDO BULLA GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 80139426

DELITO: COHECHO PROPIO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 10 F No. 80F-11 PISO 2 BARRIO LAGOS DE CASTILLA. TELEFONO 350 7060881

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 775

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **WILFREDO BULLA GONZALEZ** la libertad por pena cumplida, conforme la información obrante en autos.

HECHOS PROCESALES

El JUZGADO 41 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, dictó sentencia el 5 de agosto de 2019, contra **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, quien fue condenado a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 33.33 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON COHECHO PROPIO Y CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILFREDO BULLA GONZALEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de Noviembre 2017 hasta la fecha. Es decir que al día de hoy ha descontado 55 meses y 8 días.

Así mismo, mediante auto de fecha 23 de enero de 2020 se le redimió pena por 6 meses y 16.5 días, y mediante auto del 13 de noviembre de 2020, se le redimió pena nuevamente por 2 meses y 2 días. Para un total de 8 meses y 18.5 días.

Al citado penado, este Despacho mediante auto del 19 de mayo de 2020, le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38



G del Código Penal, para lo cual fijó como domicilio para continuar cumpliendo pena, la CALLE 10 F No. 80F-11 PISO 2 BARRIO LAGOS DE CASTILLA de esta ciudad.
El 25 de septiembre de 2020, se le otorgó permiso para laborar fuera del domicilio, de lunes a sábado, entre las 8:30 am a las 5:00 pm, en la Cigarrera y Cafetería DONDE LOLO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que WILFREDO BULLA GONZALEZ, fue condenado a la pena principal de 64 meses de prisión por el Juzgado Cuarenta y uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que quedó en firme el 5 de agosto de 2019.

Si tenemos en cuenta que WILFREDO BULLA GONZALEZ viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de noviembre de 2017, tenemos que a la fecha ha descontado 55 meses y 8 días.

Si a este monto le sumamos los 8 meses y 18.5 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 63 meses y 26.5 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá la libertad por pena cumplida a WILFREDO BULLA GONZALEZ, a partir del día tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene vigilando la pena al condenado, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.

Respecto a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y el porte de armas de fuego, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado WILFREDO BULLA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.139.426, a partir del tres (3) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado WILFREDO BULLA GONZALEZ, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de WILFREDO BULLA GONZALEZ y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria que vigila la pena a WILFREDO BULLA GONZALEZ, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ.**

Mcs.

RE: NI 16094 - 25 AI 775 WILFREDO BULLA GONZALEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 15:28

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 775 del 29 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 3:35 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 16094 - 25 AI 775 WILFREDO BULLA GONZALEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 775 WILFREDO BULLA GONZALEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Procedimiento Ley 1826 de 2017

Número Único: 11001-60-00-013-2018-16957-00

Número Interno: (16336)

CONDENADO: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS

Cédula de Ciudadanía: 1000222528

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 750

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1000222528.

ANTECEDENTES

El Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 11 de marzo de 2019 condenó a JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS a la pena principal de 72 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Penal, mediante providencia de fecha 26 de julio de 2019 resolvió el recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la sentencia de primera instancia. La Sala modificó el quantum en 36 meses de prisión y ajustó la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en los demás asuntos mantuvo incólume la sentencia impugnada.

En auto del 30 de marzo de 2021, se le concedió la libertad condicional a JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS, señalando que para ese entonces había descontado un total de 22 meses y 9.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 13 meses y 20.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 14 meses y 25 días; garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° NB100338953 por valor asegurado de 1 SMMLV.



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1000222528, la **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABÁN GUARNIZO

JUEZ

JSN

Notificación por Estado Mayor
La anterior es copia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS
CARRERA. 2 C N° 32 -85 BARRIO LA PERSEVERANCIA -
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1863

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 16336
REF: PROCESO: No. 110016000013201816957

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 750 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Entregado: NI 16336- 25 AI 750 JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS - LIBERACION DEFINITIVA
postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 06/07/2022 11:10

Para:

- juridica.diana.viasus@hotmail.com <juridica.diana.viasus@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica.diana.viasus@hotmail.com

Asunto: NI 16336- 25 AI 750 JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS - LIBERACION DEFINITIVA

RE: NI 16336 - 25 AI 750 JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 06/07/2022 11:43

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 750 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 10:46 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: uridica.diana.viasus@hotmail.com <uridica.diana.viasus@hotmail.com>

Asunto: NI 16336 - 25 AI 750 JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS - LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 750 JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VIASUS - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-07998-00

Número Interno: (21794)

CONDENADO: CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO

Cédula de Ciudadanía: 1006169824

DELITO: HURTO CALIFICADO CONSUMADO

Auto Interlocutorio: 729

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1006169824.

ANTECEDENTES

El Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 4 de septiembre de 2018, condenó a CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO a la pena principal de 48 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO CONSUMADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y cualquier otro mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

En auto del 03 de noviembre de 2021, se le concedió libertad condicional a CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 42 meses y 4 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 5 meses y 26 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 19 meses y 21 días, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° NB100343031 por valor asegurado de cien mil pesos (\$100.000).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el



condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1006169824, la **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABÁN GUARNIZO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

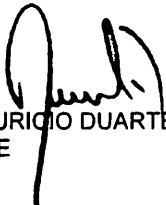
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO
CRA 40 A NO 41-36
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1869

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21794
REF: PROCESO: No. 110016000013201807998

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 729 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

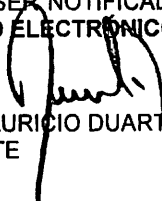
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

DOCTOR(A)
OLBAR ANDRADE RINCON
CARRERA 8 NO. 16 - 51 OF. 301
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1870

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21794
REF: PROCESO: No. 110016000013201807998
CONDENADO: CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO
1006169824

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 729 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO
CARERERA 26 C BIS N° 73 - 35 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1871

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21794
REF: PROCESO: No. 110016000013201807998
C.C: 1006169824

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 729 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

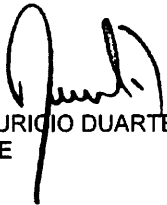
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO
CARERERA 26 C BIS N° 73 - 35
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1872

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21794
REF: PROCESO: No. 110016000013201807998
C.C: 1006169824

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 729 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

**NI 21794 -25 AI 729 CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO -
LIBERACION DEFINITIVA**

□ 3□

□

postmaster@procuraduria.gov.co

Para:

- postmaster@procuraduria.gov.co

Mié 06/07/2022 11:45

NI 21794 -25 AI 729 CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO - LIBERACION DEFINITIVA

Elemento de Outlook

□

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 21794 -25 AI 729 CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO - LIBERACION DEFINITIVA

Responder

Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para:

- Olbar Andrade

Mié 06/07/2022 11:45

NI 21794 -25 AI 729 CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO - LIBERACION DEFINITIVA

Elemento de Outlook

□

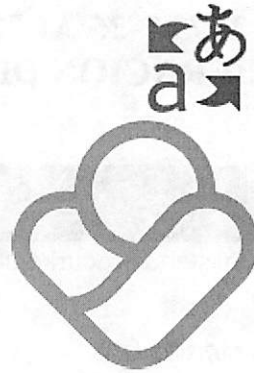
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Olbar Andrade (olbarandrade@gmail.com)

Asunto: NI 21794 -25 AI 729 CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO - LIBERACION DEFINITIVA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez



Para:

- Maria Yazmin Cruz Mahecha

CC:

- Olbar Andrade

Mié 06/07/2022 11:45

21794-AI 21794 LIBERACION.pdf

89 KB



Buenas tardes doctora, se remite AI 729 CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 21794 -25 AI 729 CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 06/07/2022 11:57

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 729 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPs de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 11:45 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Olbar Andrade <olbarandrade@gmail.com>

Asunto: NI 21794 -25 AI 729 CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 729 CRISTIAN ALEXIS ORDOÑEZ PRECIADO - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: **11001-60-00-000-2013-00637-00**
Número Interno: **(25774)**
CONDENADO: YEISON CEDIEL MARIN
Cédula de Ciudadanía: **14395375**
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **742**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **YEISON CEDIEL MARIN**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

YEISON CEDIEL MARIN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 28 de Junio de 2017, a la pena principal de 400 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 25 de octubre de 2018, confirmo la sentencia condenatoria y refirió que la inhabilidad para ejercer derechos y funciones publicas corresponde a 20 años.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YEISON CEDIEL MARIN**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de Agosto de 2011 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por trabajo a la que tiene derecho **YEISON CEDIEL MARIN**, con base en la documentación allegada, se procederá a efectuar el reconocimiento así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO
18125064	Enero, febrero y marzo de 2021	592



18337552	Abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021	1208
****	TOTAL	1800

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado en atención de expendio de alimentos, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Establece el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Como se observa a **YEISON CEDIEL MARIN**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1800 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 112.5 días de redención, por concepto de trabajo.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **YEISON CEDIEL MARIN**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades en atención de expendio de alimentos y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **YEISON CEDIEL MARIN**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de



2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."

De los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **YEISON CEDIEL MARIN**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió, pues se evidencia que descansó un día por semana.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **YEISON CEDIEL MARIN** con cédula No. **14395375**, el período de **112.5 DIAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de bogotá.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P 24

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 25774

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 742

FECHA DE ACTUACION: 23-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Yelson Cesar Marin

CC: 14395375

TD: 78507

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 25774 - 25 AI 742 YEISON CEDIEL MARIN - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 15:24

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 742 del 23 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 10:03 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jesus_herrerag@yahoo.com <jesus_herrerag@yahoo.com>

Asunto: NI 25774 - 25 AI 742 YEISON CEDIEL MARIN - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 742 YEISON CEDIEL MARIN - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Procedimiento Ley 906 de 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2018-03103-00

Número Interno: (35140)

CONDENADO: LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO

Cédula de Ciudadanía: 1015993289

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS

Auto Interlocutorio: 753

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1015993289.

ANTECEDENTES

El Juzgado 52 Penal Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 5 de junio de 2019 condenó a LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO a la pena principal de 41 meses de prisión y multa de 26 smmlv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y a la privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas por un lapso de 36 meses, como responsable de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 06 de junio de 2019 por un periodo de prueba de 36 meses, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones mediante póliza judicial N°17-53-101002383 por un valor asegurado de 2 SMMLV.

Obra oficio N° EP-O-56024 de fecha 24 de julio de 2019 enviando a la Oficina de Cobro Coactivo.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1015993289, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 20____.

La orden _____

JAIME JAIR PIRABÁN GUARNIZO
JUEZ

JSN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO
CR 109 B NO 142 44 /
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1875

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 35140
REF: PROCESO: No. 110016000028201803103

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 753 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

**NI 35140 - 25 AI 753 LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO -
EXTINCION DE LA PENA**

□3□

□

postmaster@procuraduria.gov.co

Para:

- postmaster@procuraduria.gov.co

Mié 06/07/2022 12:37

NI 35140 - 25 AI 753 LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO - EXTINCION DE LA PENA

Elemento de Outlook

□

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 35140 - 25 AI 753 LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO - EXTINCION DE LA PENA

Responder

Reenviar

postmaster@outlook.com

Para:

- postmaster@outlook.com

Mié 06/07/2022 12:36

NI 35140 - 25 AI 753 LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO - EXTINCION DE LA PENA

Elemento de Outlook

□

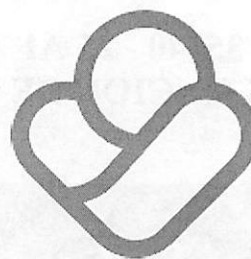
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lacbdp@hotmail.com

Asunto: NI 35140 - 25 AI 753 LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO - EXTINCION DE LA PENA

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez





Para:

- Maria Yazmin Cruz Mahecha

CC:

- lacbdp@hotmail.com

Mié 06/07/2022 12:36

35140-AI 753 DIGITAL.pdf

115 KB



Buenas tardes doctora, se remite AI 753 LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO -
EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,

Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 35140 - 25 AI 753 LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 753 del 24 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 12:36 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: lacbdp@hotmail.com <lacbdp@hotmail.com>

Asunto: NI 35140 - 25 AI 753 LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 753 LIUMAR ALBEIRO CASTAÑEDA BRAVO - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-017-2019-00737-00

Número Interno: (36163)

CONDENADO: OMAR TORRES CHITIVA

Cédula de Ciudadanía: 80419477

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 766

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **OMAR TORRES CHITIVA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

OMAR TORRES CHITIVA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 9 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 9 de julio de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por (\$100.000) pesos y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 24 meses.

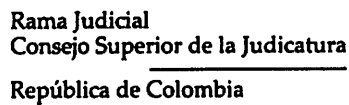
CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **OMAR TORRES CHITIVA** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 20 de abril del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:



En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **OMAR TORRES CHITIVA**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá;

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **OMAR TORRES CHITIVA**, con cédula No. 80419477 proferida por el Juzgado 9 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 9 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 24 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **OMAR TORRES CHITIVA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1. Nome e endereço do interessado
 2. Assinatura e rubrica
 3. Assinatura e rubrica
 4. Assinatura e rubrica
 5. Assinatura e rubrica
 6. Assinatura e rubrica
 7. Assinatura e rubrica
 8. Assinatura e rubrica
 9. Assinatura e rubrica
 10. Assinatura e rubrica
 11. Assinatura e rubrica
 12. Assinatura e rubrica
 13. Assinatura e rubrica
 14. Assinatura e rubrica
 15. Assinatura e rubrica
 16. Assinatura e rubrica
 17. Assinatura e rubrica
 18. Assinatura e rubrica
 19. Assinatura e rubrica
 20. Assinatura e rubrica
 21. Assinatura e rubrica
 22. Assinatura e rubrica
 23. Assinatura e rubrica
 24. Assinatura e rubrica
 25. Assinatura e rubrica
 26. Assinatura e rubrica
 27. Assinatura e rubrica
 28. Assinatura e rubrica
 29. Assinatura e rubrica
 30. Assinatura e rubrica
 31. Assinatura e rubrica
 32. Assinatura e rubrica
 33. Assinatura e rubrica
 34. Assinatura e rubrica
 35. Assinatura e rubrica
 36. Assinatura e rubrica
 37. Assinatura e rubrica
 38. Assinatura e rubrica
 39. Assinatura e rubrica
 40. Assinatura e rubrica
 41. Assinatura e rubrica
 42. Assinatura e rubrica
 43. Assinatura e rubrica
 44. Assinatura e rubrica
 45. Assinatura e rubrica
 46. Assinatura e rubrica
 47. Assinatura e rubrica
 48. Assinatura e rubrica
 49. Assinatura e rubrica
 50. Assinatura e rubrica
 51. Assinatura e rubrica
 52. Assinatura e rubrica
 53. Assinatura e rubrica
 54. Assinatura e rubrica
 55. Assinatura e rubrica
 56. Assinatura e rubrica
 57. Assinatura e rubrica
 58. Assinatura e rubrica
 59. Assinatura e rubrica
 60. Assinatura e rubrica
 61. Assinatura e rubrica
 62. Assinatura e rubrica
 63. Assinatura e rubrica
 64. Assinatura e rubrica
 65. Assinatura e rubrica
 66. Assinatura e rubrica
 67. Assinatura e rubrica
 68. Assinatura e rubrica
 69. Assinatura e rubrica
 70. Assinatura e rubrica
 71. Assinatura e rubrica
 72. Assinatura e rubrica
 73. Assinatura e rubrica
 74. Assinatura e rubrica
 75. Assinatura e rubrica
 76. Assinatura e rubrica
 77. Assinatura e rubrica
 78. Assinatura e rubrica
 79. Assinatura e rubrica
 80. Assinatura e rubrica
 81. Assinatura e rubrica
 82. Assinatura e rubrica
 83. Assinatura e rubrica
 84. Assinatura e rubrica
 85. Assinatura e rubrica
 86. Assinatura e rubrica
 87. Assinatura e rubrica
 88. Assinatura e rubrica
 89. Assinatura e rubrica
 90. Assinatura e rubrica
 91. Assinatura e rubrica
 92. Assinatura e rubrica
 93. Assinatura e rubrica
 94. Assinatura e rubrica
 95. Assinatura e rubrica
 96. Assinatura e rubrica
 97. Assinatura e rubrica
 98. Assinatura e rubrica
 99. Assinatura e rubrica
 100. Assinatura e rubrica

La razione giornaliera è di 100 grammi.

of *Scaphiopus* ...

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

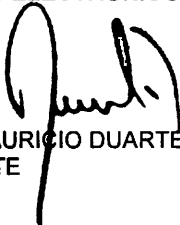
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
OMAR TORRES CHITIVA
CARRERA 23 No. 69 SUR- 16
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1881

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36163
REF: PROCESO: No. 110016000017201900737

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 766 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

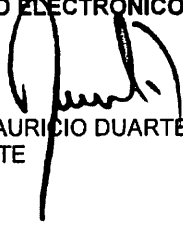
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

DOCTOR(A)
CRISTIAN DAVID BALLEEN MEDINA
CRA. 50 No. 115-51 TORRE 1 OFICINA 112
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1882

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36163
REF: PROCESO: No. 110016000017201900737
CONDENADO: OMAR TORRES CHITIVA
80419477

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 766 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

DOCTOR(A)
CRISTIAN DAVID BALLEEN MEDINA
CALLE 73 No. 25 - 29 OFICINA 308
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1883

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36163
REF: PROCESO: No. 110016000017201900737
C.C: 80419477

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 766 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
OMAR TORRES CHITIVA
CARRERA 68 C N° 47 - 27 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1884

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36163
REF: PROCESO: No. 110016000017201900737
C.C: 80419477

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 766 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
OMAR TORRES CHITIVA
CALLE 68 C N° 47 - 27 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1885

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36163
REF: PROCESO: No. 110016000017201900737
C.C: 80419477

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 766 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 36163 - 25 AI 766 OMAR TORRES CHITIVA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:23

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 766 del 24 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 3:02 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36163 - 25 AI 766 OMAR TORRES CHITIVA - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 766 OMAR TORRES CHITIVA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2016-04998-00

Número Interno: (39348)

CONDENADO: JOSE LUIS ROMERO

Cédula de Ciudadanía: 80462617

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 751

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JOSE LUIS ROMERO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80462617.

ANTECEDENTES

El Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 21 de abril de 2017 condenó a JOSE LUIS ROMERO a la pena principal de 54 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, concediéndole la prisión domiciliaria, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° NB100311681, por valor asegurado de 1 SMMLV.

En auto del 25 de enero de 2022, se le concedió la libertad condicional a JOSE LUIS ROMERO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 49 meses, 29 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 4 meses y 1 día, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 4 meses, 29 días; garantizando el cumplimiento de sus obligaciones mediante consignación de depósito judicial fechada el 28 de enero de 2022, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) consignados en favor de este Juzgado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

JOSE LUIS ROMERO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del condenado de la caución prestada mediante consignación de depósito judicial fechada el 28 de enero de 2022 por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) consignados en favor de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo el artículo 370 de la Ley 600 de 2000, se oficiará al condenado para tal fin.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **JOSE LUIS ROMERO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80462617, la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se oficie al condenado para la correspondiente devolución de la caución prestada mediante consignación de depósito judicial fechada el 28 de enero de 2022 por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) consignados en favor de este Juzgado.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABÁN GUARNIZO
JUEZ

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ de ____ de ____.

Notifícase a:

La anterior por medio de:

El Secretario

JSN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
JOSE LUIS ROMERO
DIAG 98 SUR # 7 C - 30 ESTE PISO 1 EL NUEVO PORTAL
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1887

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 39348
REF: PROCESO: No. 110016000015201604998

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 751 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

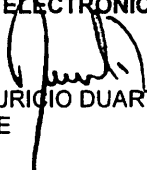
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Julio de 2022

DOCTOR(A)
PEDRO MARCOS PEÑA SANTANA
CARRERA 10 NO. 24-49 OF. 801
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1888

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 39348
REF: PROCESO: No. 110016000015201604998
CONDENADO: JOSE LUIS ROMERO
80462617

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 751 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 39348 - 25 AI 751 JOSE LUIS ROMERO - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:16

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 751 del 24 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 8:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39348 - 25 AI 751 JOSE LUIS ROMERO - LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 751 JOSE LUIS ROMERO - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFIRMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-14238-00

Número Interno: (42574)

CONDENADO: BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1023006947

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
RECEPTACIÓN, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 781

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de septiembre de 2019, a la pena principal de 10 años de prisión, multa de 3.33 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y 36 meses de la privación del porte de armas de fuego, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON RECEPTACIÓN, a quien le fueron negados los subrogados penales.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 07 octubre 2018, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18305062	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18366330	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18465366	Enero, febrero y marzo de 2022	372
****	T O T A L :	1122

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ O** le representan descuentos de pena de **93.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **JORGE EUGENIO ORTIZ BEJARANO** el período de **93.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

En la fe del Secretario de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notifíquese por correo electrónico

El Secretario

Mcs.

Brayan Ricardo Bohorquez

1023006947

06-07-22

Lesivo copias

SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
CENTRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA:	_____
ASUNTO:	_____
PARA:	_____
MAGISTRADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
Firma: _____	
Código: _____	

RE: NI 42574 - 25 AI 781 Y 782 FERNANDO ALVAREZ SALCEDO Y OTRO - REDENCION DE PENA
Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mié 06/07/2022 10:50
Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 782 del 30 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.

Hoy 06 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 781 del 30 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá. Contra este auto se interpone recurso de REPOSICION



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 10:50 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42574 - 25 AI 781 Y 782 FERNANDO ALVAREZ SALCEDO Y OTRO - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 781 Y 782 FERNANDO ALVAREZ SALCEDO Y OTRO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2016-04247-00

Número Interno: (42869)

CONDENADO: JHON EDISON CASALLAS ACOSTA

Cédula de Ciudadanía: 1033702941

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 752

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser**

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JHON EDISON CASALLAS ACOSTA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1033702941.

ANTECEDENTES

El Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 3 de noviembre de 2017 condenó a JHON EDISON CASALLAS ACOSTA a la pena principal de 54 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, concediéndole la prisión domiciliaria, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones mediante póliza judicial N° NB100316589 por valor asegurado de 1 SMMLV.

En auto del 04 de noviembre de 2020, se le concedió la libertad condicional a JHON EDISON CASALLAS ACOSTA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 35 meses y 2 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 18 meses y 28 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 19 meses, 20 días; garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° NB100336730 por valor asegurado de 1 SMMLV.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el



condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

JHON EDISON CASALLAS ACOSTA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **JHON EDISON CASALLAS ACOSTA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1033702941, la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABÁN GUARNIZO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
JHON EDISON CASALLAS ACOSTA
CALLE 41 SUR NO. 13 D-10
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1895

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 42869
REF: PROCESO: No. 110016000015201604247

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 752 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 54 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 11 de Julio de 2022

DOCTOR(A)
ALFONSO DEVIA VALDERRAMA
CALLE 11 # 9-61
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1896

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 42869
REF: PROCESO: No. 110016000015201604247
CONDENADO: JHON EDISON CASALLAS ACOSTA
1033702941

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 752 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 54 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 42869 - 25 AI 752 JHON EDISON CASALLAS ACOSTA - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 9:38

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 752 del 24 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 12:34 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42869 - 25 AI 752 JHON EDISON CASALLAS ACOSTA - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 752 JHON EDISON CASALLAS ACOSTA - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-726-2008-00480-00

Número Interno: (47992)

CONDENADO: GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 80452355

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - URI DE PUENTE ARANDA
LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 802

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a restablecerle el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ**, conforme petición por él elevada, una vez allegada póliza judicial que ampara caución prendaria.

ANTECEDENTES

GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 31 de mayo de 2019, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.m.l.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución equivalente a 1 s.m.m.l.v y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 32 meses.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 16 de Agosto de 2019, confirmo la sentencia de primera instancia.

Asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el el 24 de septiembre de 2019, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al penado, para que acreditara la caución prendaria impuesta y suscribiera diligencia de compromiso.

Mediante oficio 25.676 del 24 de junio de 2021 se allegó del Centro de Servicios Judiciales, copia de acta de audiencia de incidente de reparación, donde el 28 de mayo del mismo año, el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, dispuso el archivo del incidente de reparación integral, en atención al desistimiento que presentara la víctima.



Al no acreditarse por el penado el pago de la caución, ni comparecer a suscribir diligencia de compromiso, luego de correrle traslado, bajo los presupuestos del artículo 477 del CPP, mediante auto del 13 de octubre de 2021, se dispuso ejecutar la sentencia y disponer el efectivo cumplimiento de la pena de 32 meses de prisión, impuesta en autos.

En firme la decisión, se libró captura, la que se hizo efectiva, siendo presentado en términos ante Juez de garantías y legalizada por este Juzgado el día de ayer, librando Boleta de encarcelamiento ante el Complejo Carcelario y penitenciario La Picota y/o INPEC.

El día de ayer, en horas de la tarde, se recibió por correo electrónico, escrito del penado adjuntando póliza judicial No. NB100345605 de la Compañía Mundial de Seguros, amparando el valor de \$1.000.000,00, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que le fuera impuesto como caución prendaria, solicitando igualmente se le envíe la diligencia de compromiso para su suscripción. Dijo hallarse en la URI DE PUENTE ARANDA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el artículo 63 del Código Penal señala que la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un periodo de dos a cinco años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran algunos requisitos:

- "1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.*
- 2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2º del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.*

....."

Así las cosas, tenemos que para el caso de **GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ**, el Juez fallador encontró que se reunían los requisitos exigidos por la normatividad y por ello le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, imponiéndole como obligación para hacer efectivo el subrogado, que debía suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Como pasó el tiempo y a pesar de los llamados, **GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ** no compareció a suscribir la diligencia de compromiso, ni acreditó el pago de la caución, siguiendo los lineamientos del artículo 66 del Código Penal, inciso segundo, se dispuso ejecutar la sentencia para hacer efectiva la pena de prisión.

El Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, ha señalado sobre el tema:

"(...) para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución, pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.



Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecutoria de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aún cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se toman indispensables, en particular ésta última, como se desprende del tenor literal.

(...) se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia [de compromiso] ni constituye caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica de la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar el subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.¹

Para el caso, como **GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ** allegó póliza judicial de la Compañía Mundial de Seguros No. NB100345601, amparando el valor de un millón de pesos, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que le había sido impuesto como caución prendaria, el Despacho encuentra procedente disponer que puede comenzar a gozar del subrogado penal de la suspensión condicional de la sentencia otorgado por el juez fallador, luego de suscribir la diligencia de compromiso, cuyas obligaciones se entienden aseguradas con la póliza aportada.

Así las cosas, el Juzgado expedirá la correspondiente boleta de libertad a favor de **GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ**, a fin de restablecer en forma inmediata el derecho fundamental constitucional a la libertad. Así mismo se hará llegar la correspondiente diligencia de compromiso para su suscripción, haciéndole saber que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones impuestas, se le revocará en forma inmediata el subrogado y deberá cumplir la pena de prisión impuesta, en establecimiento de reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RESTABLECER la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado **GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

¹ Sentencia de 19 de mayo de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Fernando León Bolaños Palacio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- EXPEDIR boleto de libertad en favor de **GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ**, ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad y/o **COMANDANTE DE LA URI PUENTE ARANDA**, para que se materialice en forma inmediata su derecho fundamental, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial, en cuyo evento deberá ser dejada a su disposición. **Así mismo suscriba la diligencia de compromiso que se le está allegando.**

TERCERO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia de la decisión al Comandante de la Uri Puente Aranda, para que haga parte de la hoja de vida del penado **GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ**.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la decisión a **GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ**, quien aún permanece recluso en la **URI DE PUENTE ARANDA** de esta ciudad.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Recibi

GERMAN AGATON R.
CC 80452355

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

07-JULIO 2022

El la fecha 15 JUL 2022
Notifique
La anterior providencia
El Secretario

Mcs.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE ELECCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C.	06 JULIO 2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	GERMAN ALBERTO AGATON R.
Firma	GERMAN ALBERTO AGATON R.
Cédula	80452355
El(la) Secretario(a)	



RE: NI 47992 - 25 AI 802 GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ - RESTABLECE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 802 del 06 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EMPs de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 3:21 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 47992 - 25 AI 802 GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ - RESTABLECE SUBROGADO

Buenas tardes doctora, se remite AI 802 GERMAN ALBERTO AGATON RAMIREZ - RESTABLECE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Procedimiento Ley 906 de 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2017-06388-00

Número Interno: (54167)

CONDENADO: CARLOS ANDRES TORRES MEZA

Cédula de Ciudadanía: 1053772593

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 749

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a CARLOS ANDRES TORRES MEZA, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1053772593.

ANTECEDENTES

El Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 17 de septiembre de 2018 condenó a CARLOS ANDRES TORRES MEZA a la pena principal de 49 Meses de prisión y multa 62 smmlv, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada – Caldas en auto del 15 de octubre de 2020, le concedió la libertad condicional a CARLOS ANDRES TORRES MEZA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 2 años, 5 meses y 24.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 1 año, 7 meses y 5.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 20 meses y 9 días; el Juzgado homólogo se abstuvo de imponer caución prendaria.

Obra oficio N°EP-O-7876 de fecha 07 de febrero de 2019 enviando a la Oficina de Cobro Coactivo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el



condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

CARLOS ANDRES TORRES MEZA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **CARLOS ANDRES TORRES MEZA**, , portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1053772593, la **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica al Administrador de la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que notifique por escrito a los interesados, en el término de diez días hábiles, la presente providencia.

El Suplente

JAIME JAIR PIRABÁN GUARNIZO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

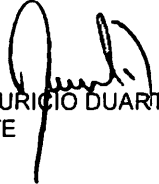
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES TORRES MEZA
VEREDA BAJO TABLAZO//VIA ANTIGUA DE MANIZALES A CHINCHINA
CHINCHINA - CALDAS
TELEGRAMA N° 1901

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 54167
REF: PROCESO: No. 110016000017201706388

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 749 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 20 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 11 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES TORRES MEZA
VEREDA LA SIRIA FINCA LA PRIMAVERA- CHINCHINA
CHINCHINA - CALDAS
TELEGRAMA N° 1903

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 54167
REF: PROCESO: No. 110016000017201706388
C.C: 1053772593

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AI 749 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 20 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 54167 - 25 AI 749 CARLOS ANDRES TORRES MEZA - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 9:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 749 del 24 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 2:18 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 54167 - 25 AI 749 CARLOS ANDRES TORRES MEZA - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 749 CARLOS ANDRES TORRES MEZA - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-31-07-007-1999-00008-01

Número Interno: (68822)

CONDENADO: GIOVANNI CASTILLO RICO

Cédula de Ciudadanía: 79060374

DELITO: TENENCIA, FABRIC. TRÁFICO SUSTANCIAS OBJETOS PELIG

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 804

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto tanto por la Representante del Ministerio Público como por el penado, en contra del auto interlocutorio No. 604 del 11 de mayo de 2022, a través del cual se redimió pena al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida redimió pena al condenado **GIOVANNI CASTILLO RICO**, con fundamento en la documentación allegada por el penal mediante oficio 489 del 13 de abril de 2022, donde da cuenta los periodos durante los cuales el penado desarrolló actividades académicas, la evaluación de dichas actividades y la calificación de su conducta durante dicho tiempo.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la reposición de la decisión con el fin de aclarar el tiempo reconocido por las horas estudiadas por el penado, en atención a que de acuerdo a los certificados, estudió un total de 1842 horas, las que de acuerdo al artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, arrojaba un total de 153.5 días, lo que es lo mismo 5 meses y 3.5 días. Sin embargo en la parte resolutive se plasmó un tiempo de redención de 3 meses y 3.5 días.

CONSIDERACIONES:

El artículo 101 del Código Penitenciario Y carcelario es claro al mencionar las condiciones para la redención de pena cuando describe que "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención...".

Con fundamento en la norma transcrita, es que este Despacho en la decisión recurrida señaló taxativamente que se estudiaría la redención de pena por estudio



a la que tenía derecho el penado, con base en la documentación allegada, “la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.”.

Es decir que allí, en la parte considerativa se indicó que al hacer el análisis correspondientes dicha documentación reunía los requisitos para redimirle pena al condenado de autos.

Sin embargo, valga esta la oportunidad para aclarar que la Oficina Jurídica de la COMEB allegó los certificados de cómputo 18034639, 18120066, 18225237, 18312940 y 18400456, donde se refieren las horas de estudio realizadas por el penado durante los meses de octubre de 2020 a diciembre de 2021, arrojando un gran total de 1842 horas, las que siguiendo los lineamientos del artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, nos arroja un total de 153.5 horas, lo que es lo mismo 5 meses y 3.5 días, donde igualmente aparece que la labor desarrollada fue evaluada como sobresaliente.

Igualmente aparece los certificados de conducta, donde se evidencia que observó durante dicho periodo una ejemplar.

Con lo anterior, se repone el auto atacado tanto por la Representante del Ministerio Público, como por el condenado, en el sentido de dejar claro que el total de pena reconocida por redención a **GIOVANNI CASTILLO RICO**, corresponde a **5 meses, 3.5 días** y no el monto que por error involuntario se plasmó en la parte resolutive de la citada providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 604 del 11 de mayo de 2022, en el sentido que efectivamente el monto de pena reconocido al penado **GIOVANNI CASTILLO RICO** por redención, corresponde a **5 meses y 3.5 días**.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA déjense las anotaciones del caso en el sistema de gestión, en aras del control de cumplimiento de pena del condenado.

TERCERO: NOTIFIQUESE en debida forma esta decisión, haciéndole saber a las partes que contra la mismo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z

Mcs.

En fe de lo cual, se otorgó el presente auto, en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2022.

Notificación por correo electrónico a las partes interesadas.

La anterior es copia fiel del original.

El Secretario de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.



JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

PABELLÓN 16

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COMEB"

NUMERO INTERNO: 68822

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☒ OFI. ☒ OTRO ☐ Nro. 804

FECHA DE ACTUACION: 06/07/2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Giovanni (osf/No R:00

CC: 79060324

TD: 41973

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 68822 - 25 AI 804 GIOVANNI CASTILLO RICO - NO REPONE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 9:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 804 del 06 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EMPES de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 8:22 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: alexmartinezpaez@gmail.com <alexmartinezpaez@gmail.com>

Asunto: NI 68822 - 25 AI 804 GIOVANNI CASTILLO RICO - NO REPONE

Buenos días doctora, se remite AI 804 GIOVANNI CASTILLO RICO - NO REPONE, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.